



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero dos (2) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: ARGEMIRO CESPEDEZ MIRQUEZ
Demandado: MARLENY VARGAS
Radicación: 736244089002-2022-00004-00

AUTO: Admite Proceso

Correspondió por reparto la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento y la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 400 y 401 del C.G.P. Por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Deslinde y Amojonamiento de ARGEMIRO CESPEDEZ MIRQUEZ, Contra MARLENY VARGAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-144197 propiedad de la demandada MARLENY VARGAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 28.913.866 A, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: De la presente demanda, notifíquese este auto en los términos del Decreto legislativo 806 de 2020 y córrase traslado a la demandada, por el término de tres (3) días, para que la contesten, haciéndose entrega de las copias de traslado y sus anexos.

CUARTO: Respecto de la solicitud de suspensión del fallo emitido por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Rovira el 24 de septiembre de 2021, no se accederá pues el momento procesal para alegar su descontento con la mencionada decisión o interponer los recursos a que hubiere lugar estuvieron a su disposición posterior a la emisión de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARTHA LILIAN ALOZADA LOZADA, titular de la cédula de ciudadanía No. 28.550.663 de IBAGUÉ y T. P. No. 278119 expedida por el C. S. J., como apoderada de ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ, para actuar en este proceso, conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez